

PROPUESTA DE ALCALDIA

CONSIDERANDO la conveniencia de constituir el Consejo Municipal de Juventud a fin de canalizar la participación de los ciudadanos y asociaciones en los asuntos relacionados con juventud.

VISTO el borrador de Reglamento del Consejo Municipal de Juventud de fecha 20 de abril de 2015.

CONSIDERANDO la conveniencia y oportunidad de proceder a la tramitación y aprobación del citado reglamento.

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Constituir el Consejo Municipal de Juventud.

SEGUNDO.- Aprobar el reglamento regulador del Consejo Municipal de Juventud siguiente:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD. Naturaleza, Funciones y Sede.

Artículo 1.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el Consejo Municipal de Juventud es un órgano colegiado y complementario de carácter asesor y consultivo del Ayuntamiento de

Miguelturra, cuya composición, organización y ámbito de actuación quedarán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El Consejo Municipal de Juventud, una vez constituido, quedará adscrito a efectos administrativos a la Concejalía responsable del Área de Juventud.

Artículo 2.-

*El Consejo municipal de la Juventud es un órgano de participación ciudadana donde se abordan los asuntos relativos sobre la situación de los jóvenes de nuestra localidad. Como referente primordial tiene la información y participación de los jóvenes en la vida municipal, teniendo las siguientes **funciones:***

a) Fomentar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos relacionados con la juventud.

b) Promover la participación de las y los jóvenes en la vida pública del municipio.

c) Defender los derechos e intereses de la juventud y asociaciones juveniles de Miguelturra ante los diferentes organismos o administraciones públicas.

d) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia a dichas asociaciones.

e) Fomentar la comunicación, relación, e intercambio entre las organizaciones juveniles de Miguelturra.

f) Estudiar la problemática juvenil, así como participar en los órganos públicos establecidos para ello y proponer a los poderes públicos la adopción de medidas para solventarlos.

g) Llevar a cabo estudios y plantear iniciativas o sugerencias que repercutan en la mejora de la situación de los jóvenes.

h) Ejercer cuantas actuaciones se consideren necesarias de cara a promover la integración y participación de los jóvenes en la sociedad.

i) Realizar propuestas a las administraciones sobre medidas y programas a desarrollar en la política de juventud.

j) Seguimiento de los órganos municipales y empresas prestatarias de los servicios relacionados con juventud.

k) Proponer, gestionar y organizar actividades dirigidas y promovidas para la participación de los/las jóvenes de la localidad.

Artículo 3.-

La sede del CMJ se fija en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Miguelturra, sita en Plaza de España 1, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan celebrarse sus reuniones en el Centro Joven, sito en C/ Miguel Astilleros, 8

CAPITULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Órganos del consejo Municipal de Juventud

El Consejo Municipal de Juventud estará compuesto por:

- Asamblea General*
- Comisiones de Trabajo*

Artículo 5.- Asamblea General del Consejo Municipal de Juventud

La Asamblea General del Consejo Municipal de Juventud estará compuesta por:

- 1. Presidente/a*
- 2. Vicepresidente/a*
- 3. Vocales*
- 4. Secretario/a*

1. Presidente:

Ostentará la presidencia el Alcalde-Presidente o el/la Concejala en quien delegue, preferentemente el/la responsable del Área de Juventud.

Corresponde al Presidente/a:

- a) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.*
- b) Ejercer la representación del órgano asesor en órganos, entidades y comisiones pudiendo delegar en el pleno del Consejo dicha representación.*
- c) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y si es el caso, suspenderlos atendiendo a causas justificadas.*
- d) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.*
- e) Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente del Consejo.*

f) *Decidir, mediante el voto de calidad, en el caso de que se produzca un empate en una votación, siempre que no se logre previamente llegar a un consenso.*

g) *Cuantas otras pudieran serle atribuidas.*

2. Vicepresidente/a:

Ostentara la Vicepresidencia el/a Concejal/a responsable del Área de Juventud.

En el caso de coincidir en una misma sesión como presidente el Alcalde y el Vicepresidente el Concejal del Área de Juventud, este último tendrá voz pero no voto.

3. Vocales:

- Un/a representante de cada una de las secciones juveniles de los partidos políticos de la localidad.

- Un/a vocal por cada asociación juvenil, cultural, sección juvenil o entidad prestadora de servicios a la juventud de la localidad que desarrolle preferentemente actividades por y para los jóvenes y que hayan demostrado jugar un papel importante en la promoción de la juventud migueltsurreña.

- Un/a vocal por cada local de ensayo de la localidad en representación de los grupos de música locales.

- Un/a vocal en representación del alumnado de los centros de Secundaria de la localidad.

- Todo joven que no sea asociado que desee integrarse como grupo mixto. Su voto será de forma grupal en dicha composición mixta.

- Un/a representante/a como técnico del Área de Juventud.

Podrán ser convocadas y asistir al Consejo, con voz pero sin voto, en función de las cuestiones establecidas en el orden del día, otras entidades, profesionales y particulares relacionados con el sector y cuya presencia se considere de interés.

Los vocales cesarán de sus cargos cuando así lo estimen oportuno las asociaciones o entidades que los eligieron, cuando voluntariamente presenten su renuncia por escrito o cuando cese la Corporación que los nombró, en cuyo caso permanecerían de forma interina en su cargo hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

No se admitirá el voto delegado, salvo casos excepcionales, previa solicitud por escrito y con la aprobación de la/del Presidenta/e del Consejo.

4. Secretario/a

Como Secretario/a del Consejo, actuará con voz pero sin voto, el Secretario de la Corporación o un empleado público en quien delegue. Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.*
- b) Notificar la convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Juventud, por orden del Presidente o Vicepresidente, en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.*
- c) Realizar las actas de las sesiones.*
- d) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.*

Artículo 6.- Régimen de Funcionamiento y Adopción de Acuerdo

- *El/ La Presidente establecerá el orden del día de las sesiones, oídas en su caso las propuestas que pudieran presentársele.*
- *El/La Presidente presidirá y moderará las sesiones del Consejo, pudiendo delegar estas funciones en el Vicepresidente.*
- *Los acuerdos del Consejo adoptarán la forma de dictámenes o informes que serán trasladados a los órganos competentes a través del Presidente del Consejo, que queda obligado a dar cuenta al Consejo del resultado de las propuestas transmitidas o de las gestiones realizadas.*
- *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple siempre que exista quórum, a excepción de aquellos asuntos que por su importancia requerirán la mayoría absoluta. En caso de empate se dirimirá con el voto de calidad del Presidente.*
- *El Consejo Municipal de Juventud celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al trimestre y las extraordinarias por convocatoria del/de la Presidente/a o a solicitud de al menos un tercio de sus componentes.*
- *Los miembros del Consejo serán citados a las sesiones a través de citación personal acompañada del orden del día con una antelación mínima de cinco días para las sesiones ordinarias y de dos días para las extraordinarias, quedando la documentación relativa a los puntos a tratar en cada sesión a disposición de aquellos en las dependencias de Secretaría del Ayuntamiento.*
- *El/La Secretario/a levantará acta de cada sesión.*

- *Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia a las sesiones de al menos el 50% de sus miembros, incluido el/la Presidente/a.*

Artículo 7.- Derechos y Deberes de los miembros del Consejo Municipal de Juventud

Los miembros del Consejo Municipal de Juventud tienen derecho a:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.*
- b) Presentar propuestas, debatirlas y votarlas cuando proceda.*
- c) Ser convocado a las sesiones de la Asamblea General y de las Comisiones de Trabajo si forma parte de ella.*
- d) Estar informado de todo lo relacionado con la política de Juventud en el municipio de Miguelturra.*
- e) Proponer la incorporación de nuevos miembros a propuesta de alguno de los existentes, contando con el refrendo por mayoría absoluta de la Asamblea.*

Serán deberes de los miembros del Consejo Municipal de Juventud:

- a) Respetar y cumplir el presente Reglamento y los acuerdos y decisiones del Consejo en el ámbito de su competencia.*
- b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.*
- c) Ejercer fielmente los cometidos que se asignen en el Consejo.*
- d) Mantener informadas correctamente a las asociaciones y entidades a las que represente, manteniendo contacto con ellas a fin de conocer sus posturas acerca de los correspondientes temas.*

f) Presentar una programación conjunta de actividades bianual, a principio de año y después del verano, las cuales serán desarrolladas, en la medida de lo posible, por las Asociaciones integrantes del Consejo.

g) Destinar la asignación Presupuestaria municipal al buen desarrollo de las actuaciones en materia de juventud elaboradas para tal fin por el Consejo.

Artículo 8.- Comisiones de Trabajo del Consejo Municipal de Juventud

Para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Municipal de Juventud y para el estudio de temas específicos dentro de sus fines podrán constituirse Comisiones de Trabajo cuyos miembros pueden ser elegidos tanto entre miembros del Consejo Municipal de Juventud como de otras instituciones y asociaciones.

Los resultados obtenidos por estas Comisiones de Trabajo serán del conocimiento de todos los miembros del Consejo, disolviéndose de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

Las Comisiones elaborarán informes o propuestas que para su aprobación deberán ser sometidas al Plenario del Consejo.

Artículo 9.- Reforma de los Estatutos y disolución del Consejo

Una vez creado el Consejo por el Pleno Municipal la modificación de Estatutos, así como la disolución del Consejo será potestad del citado Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con el artículo 5.3 del presente reglamento queda abierta la posibilidad para que otras Entidades o Asociaciones entren a formar parte del Consejo Municipal de Juventud, previa presentación de solicitud por escrito al Consejo.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigor, el día siguiente de haberse publicado su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que sus miembros acuerden su modificación o derogación.”

La Alcaldía.